



01072-2014

CIRCULAR N° 2974

SANTIAGO,

22 ENE 2014

**SUBSIDIO POR PERMISO POSTNATAL PARENTAL DE LOS
FUNCIONARIOS AFECTOS A LOS REGIMENES PREVISIONALES DE
LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.
DEJA SIN EFECTO LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LAS
CIRCULARES N°S 2881, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y 2933 DE
23 DE MAYO DE 2013.**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes N°s 16.395 y 20.545, viene en impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Código del Trabajo, los permisos de protección a la maternidad, entre los que se encuentra el permiso postnatal parental, son aplicables a los servicios de la administración pública, entre los que se encuentra el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Tratándose del permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, se hace una remisión al subsidio por incapacidad laboral a que se tiene derecho durante los períodos de descanso pre y postnatal (remisión que debe entenderse como derecho a pago de subsidio al trabajador o como derecho al pago de un reembolso del subsidio a la entidad empleadora).

Sin embargo, los trabajadores afectos a los regímenes previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no están afectos a las normas sobre subsidio por incapacidad laboral contenidas en el D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo Previsión Social y sus respectivos Organismos empleadores tampoco tienen derecho a un reembolso de subsidio en los términos del artículo 12 de la Ley N° 18.196, tratándose de personal afecto a los regímenes previsionales señalados.

Conforme a lo anterior al referido personal afecto a los citados regímenes previsionales, no le resultan aplicables las instrucciones de la Circular N°2784, de 14 de noviembre de 2011.

Acorde a lo señalado, deróganse las instrucciones impartidas mediante las Circulares N°s. 2881, de 13 de diciembre de 2012 y 2933, de 23 de mayo de 2013, correspondiendo por tanto que el beneficio económico derivado del permiso postnatal parental que perciban los trabajadores afectos a los regímenes previsionales de Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, se rija por su respectiva normativa orgánica.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
CNC
DISTRIBUCIÓN

Carabineros de Chile
Policía de Investigaciones de Chile
Gendarmería de Chile
Armada de Chile
Fuerza Aérea de Chile
Ejército de Chile
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada
Dirección General de Aeronáutica Civil
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas